

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

798 Resolución 3 de enero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Fuente Higuera en Mula (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 4 de junio de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Fuente Higuera, en Mula (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 144, de 25 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mula y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 224, de 27 de septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Fuente Higuera en Mula, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mula, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de enero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje denominado Llano Espín, en una pequeña elevación amesetada, junto a la confluencia de los Barrancos del Llano Espín y el Barranco de Galán, junto a un nacimiento de agua denominado Fuente Higuera. Dista 9 km en dirección sur del núcleo urbano de Mula y 4,5 km al Sureste de Pliego, si bien en el entorno se intercalan viviendas rurales, como la Casa de Quiros, Casa de la Esperanza y las Casas del Cura. El entorno se caracteriza por un paisaje quebrado por fuertes procesos erosivos, que producen cárcavas en los materiales blandos. Entre la vegetación arbustiva, típica de monte bajo, destaca el esparto, junto con pinos.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Fuente Higuera se identifica con un hábitat que presenta dos momentos de ocupación; el primero corresponde a un asentamiento al aire libre encuadrado cronológicamente y culturalmente en el Calcolítico (III milenio) y un asentamiento posterior en fase histórica centrado en época tardorromana (VI-VII de nuestra era).

Su emplazamiento se justifica principalmente por diversos factores ambientales ventajosos para el desarrollo de actividades económicas basadas básicamente en la agricultura y la ganadería. En primer lugar los recursos hídricos estaban asegurados mediante los dos cursos fluviales próximos, completados además con la fuente de agua que se ubica junto al yacimiento; en segundo lugar en los alrededores se extienden terrenos de superficie ligeramente ondulada, pero aptos para el cultivo. En esta línea, estas condiciones también serían determinantes para el establecimiento de otro yacimiento, Llano de Espín, de cronología romano altoimperial, que se sitúa a escasos metros al noreste.

En función de la densidad y características de los restos documentados se distinguen dos sectores en el yacimiento; el primero corresponde a la cima amesetada (Zona 1), conformándose como área nuclear del yacimiento. Se documentan abundantes restos arqueológicos, mayoritariamente de época prehistórica, y de carácter mueble, si bien también se distinguen un conjunto de piedras de tamaño mediano y grande que pudieran conformar algún elemento estructural. Los hallazgos consisten en fragmentos de cerámica de cocción alternante, con gran cantidad de desgrasante (mica y cuarzo), junto con otras de tonalidades más grisáceas. Se documenta industria lítica, con ejemplos de restos de talla, pequeñas lascas, alisadores y una lámina de dorso con retoque marginal. Se distinguen igualmente fragmentos de cerámica de factura tardorromana, que presentan paredes y bordes rectos con pastas de factura tosca realizados a mano y a torno lento.

Perimetralmente se dispone un segundo sector (Zona 2), que presenta un menor volumen de restos y que se dispone a su vez como ámbito inmediato ambiental y visual, en el que cualquier actuación puede deteriorar la condición del bien.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada sur a la margen izquierda del barranco de Llano Espín, al norte a un barranco innominado, mientras que al oeste discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en superficie (Zonas 1 y 2). Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=634978.03 Y=4202824.29 X=634966.20 Y=4202824.73

X=634957.43 Y=4202830.86 X=634944.29 Y=4202844.44

X=634933.33 Y=4202860.66 X=634928.07 Y=4202881.69

X=634930.70 Y=4202893.96 X=634937.28 Y=4202918.93

X=634937.28 Y=4202969.76 X=634959.62 Y=4202982.91

X=634970.14 Y=4202998.68 X=634984.60 Y=4203018.84

X=635004.76 Y=4202992.55 X=635026.66 Y=4202975.46

X=635048.14 Y=4202967.57 X=635066.98 Y=4202959.69

X=635091.95 Y=4202950.05 X=635116.93 Y=4202937.78

X=635136.65 Y=4202927.26 X=635158.56 Y=4202923.32

X=635173.46 Y=4202916.74 X=635171.26 Y=4202904.91

X=635163.82 Y=4202896.59 X=635156.80 Y=4202893.52

X=635143.66 Y=4202892.21 X=635109.04 Y=4202884.32

X=635095.02 Y=4202878.62 X=635088.89 Y=4202868.54

X=635084.07 Y=4202856.71 X=635080.56 Y=4202840.50

X=635075.74 Y=4202824.73 X=635069.61 Y=4202818.15

X=635059.53 Y=4202816.84 X=635025.79 Y=4202821.66

X=635002.56 Y=4202824.73

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Fuente Higuera, es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si

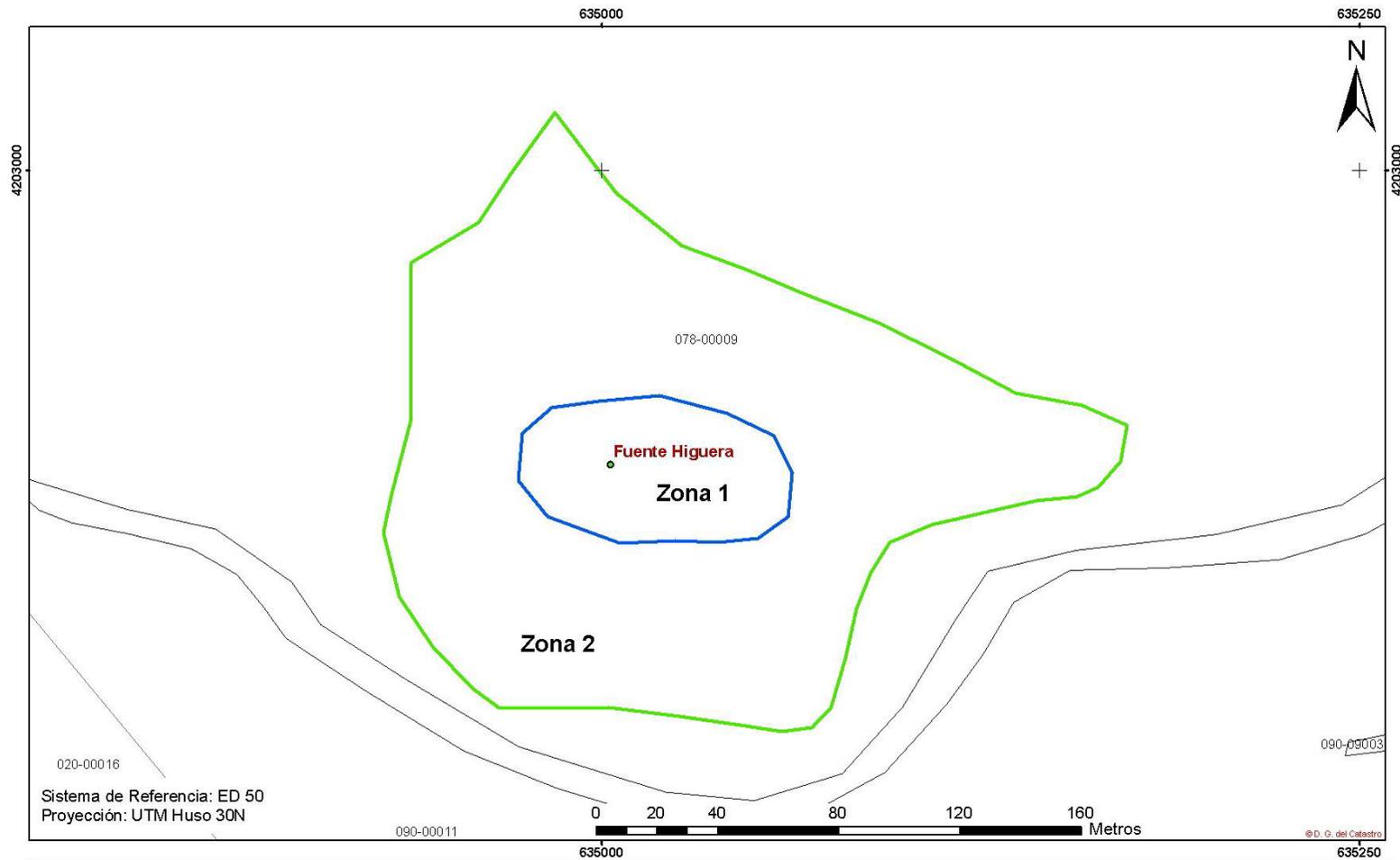
bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUENTE HIGUERA. T.M. MULA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

ANEXO II

PLANO 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUENTE HIGUERA. T.M. MULA
	Delimitación del yacimiento arqueológico